



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, 2018-2021



EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO SIENDO LAS 12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS MINUTOS DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR LO QUE ESTANDO REUNIDOS EN EL SALON DE SESIONES LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, SE PROCEDE A CELEBRAR ESTA SESION EXTRAORDINARIA, Y ACTO CONTINUO EL SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDERA A TOMAR LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO HACER LA CORRESPONDIENTE DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL.-----

- PRESIDENTE MUNICIPAL. – LIC. JESUS UBALDO MEDINA BRISEÑO. -----PRESENTE.
- REGIDOR MUNICIPAL. - C. ISIDRO PADILLA GUTIERREZ. -----PRESENTE.
- REGIDORA MUNICIPAL.- MTRA. CLAUDIA JEANETTE CARRANZA SANTOS.PRESENTE.
- REGIDOR MUNICIPAL.- LIC. JORGE LIBORIO MARIN CRUZ.- -----PRESENTE.
- REGIDORA MUNICIPAL. - LIC. GRISELDA SANCHEZ DELGADO.- -----AUSENTE.
- REGIDOR MUNICIPAL.- C. EDUARDO SAUL GARCIA PADILLA.- -----AUSENTE.
- REGIDORA MUNICIPAL.- MTRA. ALMA MARGARITA NORIEGA GUILLEN.- -PRESENTE.
- REGIDOR MUNICIPAL.- C. LUIS HUMBERTO CRUZ GARCIA.- -----PRESENTE.
- SINDICA MUNICIPAL.- LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS.- ----PRESENTE.
- REGIDOR MUNICIPAL.- LIC. IVAN JOSE DE JESUS VELOZ MUÑOZ- -----PRESENTE.
- REGIDORA MUNICIPAL. - LIC. MARTHA RAMIREZ PADILLA. - -----PRESENTE.
- REGIDORA MUNICIPAL. – LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE. - ---PRESENTE.
- REGIDORA MUNICIPAL. – DRA. LAURA ANGELICA CHAVEZ CONTRERAS. -PRESENTE.
- REGIDORA MUNICIPAL. - MTRA. OLIVIA GUILLEN PADILLA. - -----PRESENTE.

-----SEÑORES REGIDORES, PARA EFECTO DE DAR INICIO A LA SESION EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A ESTA FECHA, SE TIENE UNA ASISTENCIA DE 12 DOCE REGIDORES INCLUYENDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN JUSTIFICAR SU INASISTENCIA HASTA ESTE MOMENTO LOS REGIDORES LIC. GISELDA SÁNCHEZ DELGADO Y EL C. EDUARDO SAUL GARCÍA PADILLA; POR LO QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SU REALIZACION, Y POR LO TANTO LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERAN VALIDOS, EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A DESAHOJAR Y PROVEER EL SIGUIENTE:-----

----- ORDEN DEL DIA-----

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUORUM.- **ACUERDO.-** ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DESAHOGADO, TODA VEZ QUE AL INICIO DE ESTA SESION SE TOMO LISTA DE ASISTENCIA Y SE HIZO LA DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL.



07 SESION EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

II.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.- **ACUERDO.-** UNA VEZ SOMETIDO A CONSIDERACION EL ORDEN DEL DIA, PREVIAMENTE CIRCULADO, ES APROBADO POR 12 DOCE VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES PRESENTES QUE CORRESPONDE A UNA MAYORIA CALIFICADA SE APRUEBA EL ORDEN DEL DIA SOMETIDO.



III.- EL L.C.I. JESUS UBALDO MEDINA BRISEÑO, ALCALDE MUNICIPAL, MEDIANTE SU OFICIO NUMERO 516/11-C/2018, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1868/2016-III RADICADO ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, PROMOVIDO POR MARIA DE JESUS MARTÍN GUTIÉRREZ, DONDE SE REQUIERE AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS CUMPLA CON LA MISMA, CASO OMISO SEREMOS ACREEDORES A UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, Y EL CUMPLIMIENTO CONSISTE:

“(1) 1) DEJE INSUBSISTENTE EL ACUERDO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CONTENIDA EN EL OFICIO 447/14-C/SG16, ATENIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10 CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A PUNTO XIX EN EL QUE SE DIO CUENTA CON LA SOLICITUD FORMULADA POR LA QUEJOSA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO LA RESPUESTA QUE A ELLA RECAYÓ; Y

2) EN SU LUGAR, EMITA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, DE MANERA FUNDADA, MOTIVADA Y CONGRUENTE, AL ESCRITO PRESENTADO POR LA QUEJOSA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS; HECHO LO CUAL, DEBERÁ DÁRSELA A CONOCER DE MANERA FEHACIENTE (.)”

***CONSTANCIA.-** SIENDO LAS 12:48 DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS SE REINTEGRA EL REGIDOR C. EDUARDO SAUL GARCÍA PADILLA, POR LO CUAL LA VOTACIÓN SERÁ VALIDO CON 13 TRECE REGIDORES.*

ACUERDO. - POR 13 TRECE VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES PRESENTES, QUE CORRESPONDE A UNA MAYORIA CALIFICADA, **SE APRUEBA EL PRIMER PUNTO DE ACUERDO DEL CUMPLIMIENTO DEL AMPARO, CONSISTENTE:**

Por recibido los oficios número 57191/2018, 57192/2018 y 57193/2018 todos de fecha 26 veintiséis de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, girados dentro de los autos del juicio de Amparo Indirecto número 1868/2016-III, que se tramita ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ahora Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por MARIA DE JESUS MARTÍN GUTIÉRREZ, contra actos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, y otras autoridades, donde hace del conocimiento que mediante resolución de fecha 15 quince de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Toca de Revisión principal número 57/2017 dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, donde confirma la resolución de fecha 14 catorce de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, en la cual le otorgó a la quejosa el Amparo y Protección de la Justicia Federal contra actos de las autoridades responsables, y como tal:

Se deja insubsistente los actos reclamados consistente en el acuerdo contenido en la resolución de nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, contenida en el oficio 447/14-C/SG16, atinente a la sesión Ordinaria número 10 celebrada el nueve de junio de dos mil dieciséis, **únicamente en lo relativo al punto XIX** en el que se dio cuenta con la solicitud



formulada por la quejosa el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, así como la respuesta que a ella recayó.

ACUERDO. - POR 12 DOCE VOTOS A FAVOR Y 1 UNO EN CONTRA DE LOS REGIDORES PRESENTES, QUE CORRESPONDE A UNA MAYORIA CALIFICADA, **SE APRUEBA EL SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO DEL CUMPLIMIENTO DEL AMPARO**, DONDE SE DA CONTESTACIÓN A LA PETICIONANTES DE LA QUEJOSA Y QUE ES MATERIA DE CUMPLIMIENTO DEL JUICIO DE GARANTÍAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



Acto seguido se procede a emitir la respuesta a la petición de manera fundada, motivada y congruente, la peticionante en su ocurso de fecha 23 de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, donde a manera de manifestaciones hace del conocimiento de que por órdenes de la Dirección de Comercio le han retirado de su lugar asignado de venta, donde venía trabajando sin dificultad, en la calle Iturbide equina con Pedro María Márquez, con la excusa de estorbar visibilidad al locatario que tenía de lado, enseguida que la misma dirección de comercio **la reubico en un lugar donde debería ser literalmente**, seguido de todos los puestos de la calle Iturbide, siendo el último número que corresponde al 21, pero que tiene el mismo problema anterior, donde le bloquearon su nuevo lugar asignado, porque estorbaba al locataria de enfrente, y que en su opinión, lo único que corresponde a su carrito de venta es de un metro y el local al que supuestamente le estorba es de trescientos metros cuadrados, de ahí que **su petición dados los bloqueos que es objeto de los vecinos locatarios es que para cabildo que integramos los regidores para ello no nos debe ser mayor problema de que le hagamos valer sus derechos de piso y puedan darle el respaldo necesario, y que ella vive sola y su única fuente de trabajo es la venta de llaveros, y que la misma petición la realizado de manera verbal con las personas competentes pero no ha recibido respuesta pronta, y que como tal recurre a esta vía.**

En conclusión la peticionante solicita nuestra intervención para que le hagamos valer su derecho de piso y le demos el respaldo necesario en contra de los bloqueos que es objeto del locatario que le molesta dado que ella tiene un metro y el locatario cuenta con trescientos metros cuadrados.

Su petición resulta improcedente, ya que los suscritos carecemos de interés jurídico para comparecer en defensa de sus intereses ante una instancia legal, más aún que a quien le agravia lo es de parte de la peticionante con el particular, de ahí que si esta tiene acciones que entablar sea ella quien debe ejercitarla y no los suscritos regidores o cabildo.

Su persona no nos exhibe licencia o permiso **municipal vigente**, el que como requisito indispensable deben tener para llevar su actividad comercial para así generar el derecho tutelado a efecto de impugnar la resolución controvertida por la afectación del interés jurídico ya que tratándose de actividades reglamentadas es indispensable contar con el permiso municipal para demostrar que tienen interés jurídico **para exigir** por haber satisfecho los requisitos que establezcan los ordenamientos legales correspondientes, a fin de demostrar que tienen el derecho de reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de las facultades con que cuentan las autoridades, por lo que al no contar con el referido permiso municipales tratándose de una actividad reglamentada, como tal no está en el caso de exigir protección alguna del acto de molestia que es objeto, robustece los siguientes criterios:

Época: Sexta Época Registro: 801986 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen CXXV, Tercera Parte Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 14



ANUNCIOS COMERCIALES HACIA LA VIA PUBLICA, COLOCACION DE. SE REQUIERE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA TENER INTERES JURIDICO EN AMPARO. La fijación de anuncios comerciales exteriores que dan a la vía pública, está reglamentada. Al respecto, la Suprema Corte ha entendido que tratándose de actividades reglamentadas, es la licencia respectiva y no simplemente la propiedad, lo que engendra la titularidad del derecho correspondiente, y, por ende, el interés jurídico legalmente protegido; por lo que a quien no cuenta con la licencia necesaria, la orden de que sea retirado su anuncio no le afecta sus intereses jurídicos.



Revisión fiscal 6656/67. Casimires Granada, S. A. 22 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramirez.

Véase Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXIX, Tercera Parte, página 21, tesis de rubro "INTERES JURIDICO EN EL AMPARO."

Época: Octava Época Registro: 224803 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VI, Segunda Parte-I, Julio-Diciembre de 1990 Materia(s): Común Tesis: VI. 2o. J/87 Página: 364

INTERES JURIDICO. EN QUE CONSISTE. El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/88. Enrique Moreno Valle Sánchez. 14 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Mario Maehorro Castillo.

Amparo en revisión 341/89. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 9 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 93/90. Miguel Abiti Abraham. 18 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo directo 179/90. Distribuidora Poblana de Carnes de Tabasco, S. A. de C. V. 11 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo directo 295/90. Esteban Mejía Morales, en su carácter de Coordinador General y Representante Legal de la Escuela Preparatoria Nocturna Licenciado Benito Juárez García de la Universidad Autónoma de Puebla. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Entendiéndose como la afectación al interés jurídico la violación de un derecho subjetivo protegido por una norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad, ocasionando un perjuicio a su titular y **no por un particular.**

La peticionante exhibe un gafet de la administración 2012-2015, pero jamás aporta el pago de piso que le impone la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, en relación con la Ley de Hacienda Municipal que la faculte para el ejercicio de la actividad que dice contar y estar desarrollando.

Donde los artículos 2º, 26, 29, 31, frac. I, 37, frac. III, VII, párrafo segundo, 139, 188, 190, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, regulan:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la misma.



Artículo 26. Cuando al verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos pasivos, responsables solidarios o responsables objetivos, sea necesario recabar de los propios responsables o de terceros, datos, informes o documentos relacionados con los hechos que se deban comprobar, una vez realizada la compulsión, la autoridad fiscal hará saber sus resultados a dichos sujetos pasivos, responsables solidarios o responsables objetivos, para que dentro de los cinco días siguientes manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Artículo 29. Sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada, al fisco municipal.

Artículo 31. Son responsables objetivos:

I. Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, agrícolas, ganaderas y pesqueras, así como de créditos o concesiones, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado, en relación con dichas negociaciones, créditos o concesiones, sin que la responsabilidad exceda del valor de los bienes;

Artículo 37.- Son obligaciones de los contribuyentes:

III. Pagar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes respectivas;

VII. Los contribuyentes sujetos a pagos periódicos, presentarán al efectuar sus pagos, el recibo anterior y, en caso de ser requeridos para ello, hasta los tres últimos.

Los contribuyentes que no cumplan con las obligaciones señaladas en esta ley, serán sujetos de las sanciones que, en su caso, señalen las leyes de ingresos municipales.

Artículo 139. Las licencias otorgadas por la autoridad municipal no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos; en tal virtud, la autoridad que las expida podrá en cualquier momento en los casos que señala esta ley, acordar su revocación sin derecho a devolución de cantidad alguna.

Artículo 188. Pagarán productos por este concepto las personas que hagan uso con fines especulativos de plazas, portales, calles y demás lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas; para la realización de cualquiera actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Artículo 190. El pago de los productos señalados en este capítulo, se hará por adelantado.

Preceptos estos que le imponen la carga al contribuyente de pagar el piso, este es como lo es la costumbre de pagarse mensualmente, y su persona no demuestra que en verdad cumpla con su obligación para estar en aptitud de exigir.

Por cuanto al gafete en sí este encierra en la práctica como una identificación ya que para ello conviene al efecto expresar una serie de acepciones o conceptos que encierra el nombre de gafete:



Dado que el **Gafete** se refiere a un término para definir las insignias que se ponen en la ropa. Es utilizado en México, Argentina, Chile, y otras regiones de habla hispana (como en Aragón, España).

Es típica en indumentarias deportivas para diferenciar responsabilidades como la del capitán del equipo o del árbitro. También se utiliza para designar las credenciales que se ponen sobre la ropa, como las que se utilizan para identificar al portador y permitirle acceso a edificios, congresos, etc.



El término puede llevar a error, pues gafete no tiene relación con gafe, ni con gafa o anteojos; sí guarda relación con este último sustantivo pues su etimología deriva del diminutivo de gafa, en el sentido de grapa o enganche con el que se sujetaba los anteojos.

La principal función de las gafetes de identificación empresariales es identificar a los empleados. También es posible usar las gafetes como tarjetas de control de acceso, según el nivel de seguridad requerido.

Etimología: Del diminutivo de gafa

a) Identificación o credencial que se superpone en la ropa.

De ahí que un gafete en sí no es el documento en el cual se considere como licencia o permiso para ejercer una actividad comercial.

ADEMÁS TENEMOS LO QUE REGULA EL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, EL CUAL ESTE ES DE INTERÉS PÚBLICO TENIENDO COMO PRIMER IMPORTANCIA LA PRESERVACIÓN DE LA IMAGEN VISUAL Y LA VIALIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULOS.

Debe tener en cuenta su persona lo que nos regulan los artículos 1º, 2º, 3º, frac. I, XVII, 11, 42, 44, frac. I, II, III, 43, frac. I, 74, 75, 77, 78, frac. I, 138, 141, 166 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el Estado de Jalisco y establece las bases de los actos administrativos emanados de la Secretaría, así como de los Ayuntamientos cuando estos tengan asumidas las funciones y atribuciones de tránsito y vialidad en el ámbito de su competencia. Para el caso de los municipios en el Estado que aprueben sus propios reglamentos en materia de tránsito y vialidad, en ningún éstos, podrán contener disposiciones en contrario a las que disponen la Ley y los reglamentos emanados de la misma, las normas técnicas y los protocolos aplicables a procedimientos específicos. Será atribución de la Secretaría de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la propia Ley de Movilidad y Transporte en el Estado de Jalisco, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de movilidad y transporte en el Estado, de la misma forma planeará, coordinará, evaluará y aprobará los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita o convenios que celebre el Ejecutivo del Estado. De igual forma corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia, la planeación, coordinación, evaluación y aprobación de los programas relativos a la movilidad y transporte, para lo cual podrá tomar en cuenta las opiniones del Instituto o de otros organismos, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, o cualquier otro relacionado con los temas inherentes a la movilidad y el transporte en el Estado de Jalisco.



Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: I. Accesibilidad.- Es el derecho que tienen los sujetos de la movilidad de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;

XVII. Calles: Las superficies de terreno, que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones y vehículos;

Artículo 43. Los peatones, al transitar en la vía pública, deberán observar las siguientes disposiciones:

1.- No invadir ni transitar en los espacios exclusivos de vía pública de la superficie de rodamiento, de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados y respetar en sus derechos a todos los demás sujetos de la movilidad;

Artículo 44. Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transitar, jugar o de cualquier forma ocupar la vía pública por donde circulen vehículos motorizados y no motorizados, poniendo en riesgo su integridad física o la de terceros;
- II. Utilizar la vía destinados a que circulen peatones o vehículos, para instalar juegos, puestos ambulantes para ejercer el comercio o hacer publicidad de algún producto o servicio;
- III. Instalar cualquier objeto que impida la libre circulación de peatones y vehículos;

Artículo 74. La cultura vial son hábitos, conductas y conocimientos que han adquirido de forma individual los sujetos de la movilidad, definen en su conjunto la visión que tiene la sociedad respecto de cómo y en que nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto.

La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas.

La cultura y seguridad vial son los aspectos que la Secretaría fomenta con campañas, capacitación y acciones con objeto de concientizar a los sujetos de la movilidad.

El objeto principal de estas campañas, es que la población identifique los factores de riesgo, la prevención de accidentes y la autoprotección en las vías públicas, a través de dar a conocer las mejores prácticas para lograr la armonización entre los sujetos de la movilidad.

Artículo 75. La cultura vial en el Estado considera un orden de importancia de estos sujetos de la movilidad al hacer uso de la vía pública, de la siguiente manera: I. Peatones, personas con alguna discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; II. Los ciclistas; III. Usuarios del transporte Público; y IV. Conductores de los vehículos.



Artículo 77. Los principios rectores de la cultura vial son el respeto a la vida y a la seguridad de los usuarios, ya que la movilidad y el libre desplazamiento no pueden verse afectados por conductas inapropiadas que se manifiestan en grupos específicos de usuarios.

La vía pública es el espacio socializador por excelencia, y el derecho a utilizarlo, es un derecho de todos.

Por lo tanto, el darle un verdadero valor, dimensión y respeto al marco normativo, es la mejor manera de alcanzar una cultura vial que logre los objetivos de la seguridad vial.

Se consideran factores de riesgo: la velocidad inadecuada, el no utilizar el cinturón de seguridad y los sistemas de retención infantil, la conducción bajo los influjos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupeficientes o psicotrópicos, los actos que atenten en contra de la seguridad de los peatones, el no utilizar cascos de seguridad, y en general las infracciones al marco normativo.

Artículo 78. Para el fomento de la educación en la Cultura Vial se debe considerar los siguientes elementos:

Artículo 141. Queda prohibido el uso de las vías públicas, banquetas o camellones, para estacionar vehículos con el fin de venta, cambio o permuta, cuando quienes se dedican a su comercialización, lo hagan como una actividad habitual y con fines lucrativos; asimismo, se prohíbe la venta de mercancías y productos en puestos ubicados o estacionados sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas o remolques que ocupen las vías públicas, banquetas o camellones. Para estos casos, se deberá contar con el permiso correspondiente por parte del ayuntamiento que se trate y dictamen técnico favorable de la Secretaría, en el caso de los vehículos independientemente de la prohibición señalada por éste artículo deberán contar con los requisitos necesarios para circular y ocupar la vía pública.

Artículo 166. Para efectos del presente Reglamento se considera factor de riesgo toda conducta que genere la propensión de ocasionar accidentes de tránsito y por consiguiente muerte, lesiones, daños y perjuicios para quienes las realizan o para terceras persona.

Ordenamiento y regulación de movilidad y transporte tiene como principal finalidad la satisfacción de las necesidades sociales, garantizando la integridad y el respeto a la persona, a su movilidad, a sus bienes, a los del Estado y municipios, así como al medio ambiente y al patrimonio cultural del Estado, y los medios para lograrlo serán la defensa y protección de los derechos de los peatones, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, ciclistas y usuarios del servicio público de transporte y del resto de los individuos que utilicen las vías públicas.

Entendiéndose derecho de vía, la zona afecta a una vía pública, llevando a cabo las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.



La aplicación de la ley y sus normas reglamentarias, concurren entre otros a los ayuntamientos y el presidente municipal, en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a las atribuciones que la ley le otorga; y que para su cumplimiento se debe vigilar el cumplimiento de que la movilidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.

Las calles son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones y vehículos; y los peatones al transitar en la vía pública no deben invadir ni transitar en los espacios exclusivos de vía pública de la superficie de rodamiento, de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados y respetar en sus derechos a todos los demás sujetos de la movilidad; **quienes tienen la prohibición entre otras de instalar puestos para el ejercicio del comercio, el cual constituye un obstáculo para su circulación y un riesgo para terceros, ya que la cultura de la seguridad vial son los hábitos, conductas y conocimientos que han adquirido de forma individual los sujetos de la movilidad, de cómo y en que nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto, y con ello proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas.**

Considerando factor de riesgo toda conducta que genere la propensión de ocasionar accidentes de tránsito y por consiguiente muerte, lesiones, daños y perjuicios para quienes las realizan o para terceras personas.

De ahí que el artículo 141, del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, **prohíba el uso de las vías públicas, banquetas o camellones, mediante la instalación de puestos para ejercer el comercio ya sea fijos o semifijos.**

Existe un principio rector que es la accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición.

De ahí que cabildo no tenga facultades para intervenir en defensa de sus intereses, sino todo lo contrario ver la problemática del comercio con el fin de dar soluciones, ya que es imposible tener que dar la calle para bloquearla y entregarla al comercio, cuando su fin es el libre tránsito.

Si se tuviera que llevar a cabo acciones legales en contra del particular se le debe respetar las garantías de audiencia y defensa que tutelan los artículos 14 y 16 Constitucionales.

La reclamante no señala el nombre de la persona o personas que según ella le impiden ejercer su actividad, para con ello tener conocimiento y en apoyo de ella poder citarlo y aclarar las situaciones de molestia, a lo que los suscritos no podemos aventurarnos citar a desconocidos que a la postre no sean las personas que sean las que le molesta a la peticionante.



07 SESION EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

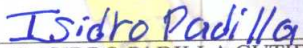
INFORMESE LO ANTERIOR AL TRIBUNAL DE AMPARO Y A LA PETICIONANTE.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 32, 33, 35, 48, FRAC. I, 50, FRAC. VI, 53, FRAC. I, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.


IV.- SEÑORES REGIDORES EN VIRTUD QUE HA SIDO AGOTADO EL ORDEN DEL DIA, SE DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE SESION, A LAS 14:48 CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA DE HOY, CITANDO A SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 Y 31 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO Y POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESUS UBALDO MEDINA BRISEÑO, EL DIA FIJADOS EN LAS SESIONES ANTERIORES, EN EL SALON DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO POR Y ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ACTUA EN UNION DEL SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO QUE AUTORIZA Y DA FE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.



LIC. JESUS UBALDO MEDINA BRISEÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FRANCISCO JAVIER DE RUEDA
TOSTADO
EL SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO


C. ISIDRO PADILLA GUTIERREZ
REGIDOR MUNICIPAL



LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA
CAMPOS
SINDICA MUNICIPAL


C. CLAUDIA JEANETTE CARRANZA
SANTOS
REGIDORA MUNICIPAL


LIC. JORGE LIBORIO MARIN CRUZ
REGIDOR MUNICIPAL

LIC. GRISELDA SANCHEZ DELGADO
REGIDORA MUNICIPAL


C. EDUARDO SAUL GARCIA PADILLA
REGIDOR MUNICIPAL


MTRA. ALMA MARGARITA NORIEGA
GUILLEN
REGIDORA MUNICIPAL


C. LUIS HUMBERTO CRUZ GARCIA
REGIDOR MUNICIPAL



07 SESION EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

LIC. IVAN JOSE DE JESUS VELOZ MUÑOZ
REGIDOR MUNICIPAL

LIC. MARTHA RAMIREZ PADILLA
REGIDORA MUNICIPAL

LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS
AGUIRRE
REGIDORA MUNICIPAL

DRA. LAURA ANGELICA CHAVEZ
CONTRERAS
REGIDORA MUNICIPAL

MTRA. OLIVIA GUILLEN PADILLA
REGIDORA MUNICIPAL

